

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65 Y 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.3 FRACCIÓN II, 2.101, 2.105, 2.108 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en su artículo 18 párrafos segundo y tercero, que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a la cultura de protección a la naturaleza, mejoramiento del ambiente, aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en la entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en el Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente otorga en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular, la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que, en concordancia, con el Plan de Desarrollo antes referido en su Pilar Territorial 3.3 Objetivo: Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente, 3.3.1. Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental,

el cual determina entre sus líneas de acción, compatibilizar la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas con su preservación, en cumplimiento a la normatividad vigente, así como fortalecer la consulta cartográfica y análisis de la información de las Áreas Naturales Protegidas del Estado.

Que el artículo 2.111 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código citado, señalan que una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad competente que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen, siguiendo las mismas formalidades previstas en dicho ordenamiento, para la expedición de la declaratoria respectiva, sustentándose en estudios previos justificativos.

Que el 16 de agosto de 1994, fue publicado en la “Gaceta del Gobierno”, Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida Sujeta a Conservación Ambiental de las Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el Municipio de Huixquilucan, con una superficie total de 129-77-66.85 hectáreas.

Que las causas de utilidad pública que motivaron la expedición de la Declaratoria, son la protección, recuperación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, para propiciar el equilibrio ecológico de las áreas urbanas adyacentes al Área Natural Protegida.

Que el 20 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo de Aviso de Consulta Pública del Estudio Previo Justificativo para la modificación de la ubicación, superficie y categoría del Área Natural Protegida con la categoría de Zona de Preservación Ecológica Barrancas Río La Pastora, Río de la Loma y Río San Joaquín, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día de su publicación en el medio de difusión antes descrito.

Que el 24 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida Sujeta a Conservación Ambiental de las Barrancas Río la Pastora, Río de la Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el Municipio de Huixquilucan, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de agosto de 1994.

Que persisten los objetivos de conservación y protección del Área Natural Protegida que no ha perdido su carácter de zona sujeta a protección ambiental, pero que requiere de una actualización para conservar las condiciones ambientales y los servicios ecosistémicos que proporciona, sin embargo es necesario reformular su categoría de manejo para hacerla acorde a las contenidas en el Código para la Biodiversidad, a fin de fortalecer las acciones de protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de sus recursos.

Que en razón del interés social por la conservación de esta Área Natural Protegida y con el objeto de garantizar la más amplia participación de los grupos y organizaciones de la sociedad civil; pueblos y comunidades indígenas; gobiernos municipales y dependencias de la administración pública estatal; así como universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados, resulta conveniente abrogar el Decreto que modifica la Declaratoria originaria, reponiendo el procedimiento de su expedición escuchando a todos los actores y sectores de la sociedad mexiquenses, interesados en la conservación de este patrimonio natural.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE MODIFICA LA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LAS BARRANCAS RÍO LA PASTORA, RÍO DE LA LOMA Y RÍO SAN JOAQUÍN, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 16 DE AGOSTO DE 1994, PARA DENOMINARSE PARQUE ESTATAL BARRANCAS RÍO LA PASTORA, RÍO DE LA LOMA Y RÍO SAN JOAQUÍN, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN Y NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 24 DE ABRIL DE 2023.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida

Sujeta a Conservación Ambiental de las Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el municipio de Huixquilucan, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” El 16 de Agosto de 1994, para denominarse Parque Estatal Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río San Joaquín, ubicado en los municipios de Huixquilucan y Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 24 de abril de 2023.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Hasta en tanto no sea expedido el nuevo Decreto Modificatorio, permanece en vigor la Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida Sujeta a Conservación Ambiental de las Barrancas Río La Pastora, Río de La Loma y Río San Joaquín, ubicadas en el Municipio de Huixquilucan, publicada en la “Gaceta del Gobierno” el 16 de agosto de 1994 y su respectivo Programa de Manejo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de fecha 9 de agosto de 2011.

**CUARTO.** La Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, repondrá el procedimiento para la elaboración del Estudio Previo Justificativo, otorgando amplia participación a todos los sectores sociales interesados.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**